



*Tribunal Superior Distrital Judicial de Bogotá*  
*Sala Tercera de Decisión de Familia*  
*Magistrada Sustanciadora: Nubia Angella Burgos Diaz*

Bogotá, D.C., seis de mayo de dos mil veintiuno

REF: Apelación Auto. Liquidación de Sociedad Patrimonial de Néstor Orlando Velandia Cárdenas contra Elizabeth Rodríguez Zorro. Rad. 11001-31-10-010-2018-00479-01.

## 1. ASUNTO:

Se decide el recurso de apelación, interpuesto por doña Elizabeth Rodríguez Zorro contra la decisión proferida el 19 de noviembre de 2020 por la señora Juez Décima de Familia de Bogotá.

## 2. ANTECEDENTES:

El 28 de enero de 2020<sup>1</sup> la demandada presentó inventario y avalúo adicionales, para incluir en el pasivo los valores por los cuales se han incrementado las partidas relacionadas en el inventario inicial por concepto de intereses, gastos e impuestos a cargo de la sociedad, entre otras las siguientes:

Partida Primera:	Crédito hipotecario Banco Colpatria 202300000163, actualmente siendo ejecutado por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá. Diferencia entre el valor relacionado en la primera audiencia a la fecha de presentación de los inventarios adicionales.	\$22.482.729
Partida segunda:	Crédito hipotecario Banco Colpatria 204119046233, actualmente siendo ejecutado por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá. Diferencia entre el valor relacionado en la primera audiencia a la fecha de presentación de los inventarios adicionales.	\$1.417.902
Partida tercera:	Impuesto predial apartamento 701 año 2016	\$602.222
Partida cuarta:	Impuesto predial apartamento 701 año 2018	\$750.000

Durante el traslado el demandante los objetó<sup>2</sup> aduciendo que pueden presentarse inventarios y avalúos adicionales cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, lo que no sucede en este proceso toda vez que las partes de mutuo acuerdo establecieron los valores de las partidas hasta el 10 de diciembre de 2018 y fueron aprobados el 11 de febrero de 2019.

La Juez declaró parcialmente probadas las objeciones a los inventarios y avalúos adicionales, excluyendo entre otras las partidas que muestra el cuadro, impartiendo aprobación al inventario adicional y ordenando rehacer la partición.

### El recurso<sup>3</sup>

Doña Elizabeth interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación solicitando que se valoren las partidas primera a cuarta de los pasivos presentados en el inventario adicional, relacionadas con los intereses sobre los créditos aprobados en el inventario

<sup>1</sup> Carpeta Digital Juzgado: Folios 122 a 130

<sup>2</sup> Folios 139 a 14

<sup>3</sup> Record 10:10 11. Audiencia Obj. Inv. Y Ava. Primera Parte 19 Nov 20.Mp4

inicial que se han incrementado por el transcurso del tiempo y se dejaron de inventariar, solicitando que se tengan en cuenta aquellos hasta que se cancelen las obligaciones.

Al recorrer el traslado don Néstor Orlando, se opuso manifestando que, de aceptarse la actualización de los pasivos, deberían también actualizarse los valores de las partidas primera a sexta del activo social.

La Juez negó la reposición y concedió la apelación, con fundamento en que las partidas ya integraban el inventario inicial, a más que los documentos aportados para acreditar la existencia no constituyen título idóneo para acreditar las obligaciones y tampoco mencionó la demandada que se trataba de actualización de intereses o nuevos periodos.

### 3. CONSIDERACIONES

Deberá establecerse si la Juez acertó en su decisión de excluir las partidas primera a cuarta del pasivo presentadas en el inventario adicional por la demandada, al no encontrar probada su existencia.

En los procesos liquidatorios de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes, se consolida tanto el activo como el pasivo social con la aprobación de la diligencia de inventario y avalúo, luego de resolver las objeciones formuladas por las partes, cuando ello ocurre, que se realizan en la forma prevista para el proceso de sucesión (CGP 523 inc.4º) que remite a los mandatos 501 y 502 ibidem.

De otra parte, los interesados tienen la posibilidad de presentar inventario y avalúo adicional de bienes y deudas cuando se hayan dejado de inventariar (CGP 502), fue así como procedió la demandada para relacionar en el pasivo algunos valores por concepto de intereses, gastos e impuestos correspondientes a las obligaciones que ya habían integraban el pasivo por haberse incorporado en el inventario inicial, indicando además que dichas partidas seguirían incrementándose hasta cuando se aprobara la partición y se efectuaran los pagos de los créditos.

Aportó como prueba documental las certificaciones emitidas por el Banco Scotiabank Colpatria S.A. el 18 de enero de 2020 sobre los saldos de las obligaciones n° 202300000163<sup>4</sup> por la suma de \$146.512.411.37; n° 204119046233<sup>5</sup> por valor de \$3.674.855,03; recibo oficial de pago impuesto predial unificado del año gravable 2016<sup>6</sup> correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n° 20491891 reflejando como valor a pagar para el 20 de enero de 2020 la suma de \$3.922.222; e impuesto predial del mismo inmueble correspondiente al año 2018<sup>7</sup> con fecha de pago al 20 de enero del año anterior por \$3.008.000 las que dan cuenta del incremento de los valores de las partidas primera a cuarta, por los intereses causados desde la aprobación del inventario hasta el 20 de enero de 2020.

Con fundamento en tales documentos se puede establecer que, si bien las partidas del pasivo que se pretende incluir en el inventario adicional corresponden a las obligaciones inicialmente inventariadas, sus valores no están comprendidos en ellas, y no podían estarlo, puesto que se han causado con posterioridad. Se trata de sumas de dinero que en realidad se han causado a cargo de la sociedad patrimonial, por el incumplimiento en el pago de los créditos adquiridos y de los impuestos prediales que ha causado el inmueble social, cuya satisfacción debe realizarse con el patrimonio común.

Adujo la juez para negar la inclusión de estas partidas que no se le había indicado

<sup>4</sup> Folio 93 Carpeta Juzgado: 01.2018-479 L. S. P. Objeción Partición

<sup>5</sup> Folio 94 ibidem

<sup>6</sup> Folio 95 ibidem

<sup>7</sup> Folio 96

claramente que se trataba de actualizaciones de las deudas, argumento con el que no puede estar de acuerdo esta funcionaria puesto que al presentar los pasivos adicionales se le indicó que el incremento continuaría hasta cuando se aprobara la partición y se hicieran los pagos.

Tampoco es de recibo el argumento según el cual, los documentos aportados no constituyen título ejecutivo, pues como se deriva de lo expuesto anteriormente, se trata de actualizaciones de las obligaciones hipotecarias, cuya demostración se hace mediante los certificados que sobre la deuda expide el banco acreedor y corresponderá en su oportunidad al partidor solicitar a la Juez que obtenga la prueba de las liquidaciones actualizadas de las mencionadas acreencias con el objeto de poder incluirlas y adjudicarlas por su valor real en el trabajo partitivo.

En conclusión, si bien se trata de partidas ya incluidas, es un hecho notorio la causación de intereses de mora de las obligaciones bancarias cuando se está incumpliendo con su pago las cuales acrecientan su valor, y la funcionaria judicial debe considerar que es la tardanza en la resolución de los procesos la que genera este tipo de situaciones, que imprimir un excesivo rigor en los trámites causa mayores demoras y que no incluir en el pasivo de la sociedad conyugal obligaciones que le pertenecen, generaría un enriquecimiento injustificado por desplazamiento patrimonial a favor de la sociedad y en contra de aquel de los excompañeros permanentes que efectúe el pago.

Con respecto al argumento presentado por el demandante bastará decir que la valorización del activo cuando se ha producido, debe ponerse en conocimiento del juez, acreditándola probatoriamente, acudiendo también al mecanismo procesal previsto para ello.

En tal sentido se revocará la decisión apelada, para en su lugar, declarar infundada la objeción planteada por el demandante al inventario y avalúo adicional respecto a las partidas primera a cuarta del pasivo, montos que deberán ser actualizados al momento de hacer la partición; así mismo, se les impartirá aprobación con esta modificación. No se condenará en costas a la recurrente por haber prosperado el recurso. Con fundamento en lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** para modificar la decisión proferida por la Juez Décima de Familia de Bogotá el 19 de noviembre de 2020, con fundamento en la parte motiva que antecede. En su lugar, dicha providencia quedará así en lo que fue motivo de alzada:

***PRIMERO: INCLUIR** las partidas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA del pasivo adicional presentado por la señora Elizabeth Rodríguez Zorro.*

***TERCERO: APROBAR** el inventario y avalúo de la sociedad patrimonial Velandia – Rodríguez con la anterior modificación.*

**SEGUNDO: SIN CONDENA** en costas.

**TERCERO: ORDENAR** la remisión oportuna del expediente al Juzgado de origen.

**Notifíquese,**

**NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ**

Magistrada

**Firmado Por:**

**NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR SALA 005 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**b6bcb108f1a4068574efbedb340eaf58d7bd4f38d01ba7e5682583a5941e6d76**

Documento generado en 06/05/2021 06:39:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**